

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez va la presente demanda informándole que hay solicitud por resolver.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD: 76-001-31-05-008-2024-00073-00

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ZULUAGA GAMBOA
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES E.I.C.E., SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES
Y CESANTÍAS
LLAMADA GTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1566

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa memorial obrante en el archivo PDF 31, allegado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en el cual manifiesta desistir del Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia No. 231 del 31 de julio de 2024.

Para resolver la solicitud impetrada por el abogado, es pertinente aplicar el artículo 145 del CPT y SS, para remitirse al artículo 316 del CGP, el cual señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

“El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de

conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)"

Dado que en el presente asunto se cumple con los presupuestos exigidos por la norma en cita, se aceptará el desistimiento del Recurso de Apelación propuesto por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contra la Sentencia No. 231 del 31 de julio de 2024. No se condenará en costas por considerar que las mismas no fueron causadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por reasumido el poder al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado principal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contra la Sentencia No. 231 del 31 de julio de 2024.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por el desistimiento del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2024-00073-00

VFR

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA Cali, 06 de agosto de 2024 El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. 129 de hoy. La secretaria BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO</p>

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fd633b2a9af67fce9a2f9ad2c7dd4ea427a452502a4446d3130a049271a916**

Documento generado en 05/08/2024 10:03:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**